



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente subsanación de la demanda, que fue presentada en término legal y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2013 de 2022¹. Sírvese proveer (2).

Buenaventura (V), 15 de marzo de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: María Edith Candelo
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
UGPP
Radicación: 76109310500320240001800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

Buenaventura (V), veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos de los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y los artículos 3º 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En consecuencia, se admitirá y se ordenará la notificación personal a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, representado legalmente por AURA MARÍA CADENA RUIZ o por quien haga sus veces, conforme al artículo 41 del CPTSS, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

Se ordenará por Secretaría notificar en los términos del artículo 610 del CGP, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del

artículo 16 y del párrafo del artículo 41 del CPT y de la SS. Practíquese la notificación conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual modo, del contenido de la demanda, las resoluciones RDP 009475 de 26 de abril de 2023, RDP 01625 de 26 de junio de 2023 y RDP 020079 de 9 de agosto de 2023 (archivo 6 folios del 136 al 156) proferidas por la UGPP, se advierte la necesidad de vincular al trámite como litisconsortes o a través de demanda excluyente al hijo del causante Deiby Esteban Lozano Góngora, representado por su señora madre María del Carmen Góngora CC 66.944.522, a fin de integrar en debida forma a quienes tienen o tuvieron interés en la pensión de sobreviviente del causante, notifíquese y córrase traslado respectivo, para tal fin solicítase a la demandada UGPP copia del expediente administrativo del causante Edgar Antonio Lozano Castro quien se identificó con CC 16.466.162 y requiérase a la parte actora para que procure aportar los correos electrónicos de los integrados.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por la señora **MARÍA EDITH CANDELO** CC 31.388.438 contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente por AURA MARÍA CADENA RUIZ o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al hijo del causante DEIBY ESTABAN LOZANO GÓNDORA, fin de integrar en debida forma a quienes tienen o tuvieron interés en la pensión de sobrevivientes del causante EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO quien fue portador de la CC 16.466.162, para que actúen como litisconsortes o a través de demanda excluyente.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente por AURA MARÍA CADENA RUIZ o por quien haga sus veces y a **DEIBY ESTEBAN LOZANO GÓNGORA** a través de su señora madre que lo representa **MARÍA DEL CARMEN GÓNGORA** CC 31.388.438, conforme lo preceptúa el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 41 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de la existencia del presente proceso, conforme lo preceptúa el artículo 41 y 16 del CPT y de la SS, y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada y vinculado, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: ORDENAR a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, representada legalmente por AURA MARÍA CADENA RUIZ o por quien haga sus veces, para que a la mayor brevedad posible allegue a este proceso copia del expediente administrativo del causante **EDGAR ANTONIO LOZANO CASTRO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 16.466.162.

SEPTIMO: ADVERTIR a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

No. 021

Esta providencia se notifica
por estado electrónico de la
fecha, en el micrositio de la
Rama Judicial.

Fecha: marzo 22 /2024



Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0a22baeba75f02cc3a3ddda02711f52df36606154a69fa641369e38264e58d7
Documento generado en 21/03/2024 06:44:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>